



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 489/2020

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SOLICITANTE: Consejería de Educación y Deporte.

PONENCIA: Gorelli Hernández, Juan
Requena López, Tomás. Letrado

Presidenta:
Gallardo Castillo, María Jesús

Consejeras y Consejeros:
Álvarez Civantos, Begoña
Dorado Picón, Antonio
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

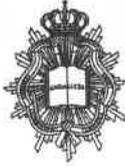
Secretaria:
Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2020, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 7 de septiembre de 2020 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
	PK21mQLJA4D4LHSMVZAUNRP3CSWSP3		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 12 de septiembre de 2019 la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte emite informe en el que pone de manifiesto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la norma ha sido sometida a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el 5 al 26 de junio de 2019 inclusive, siendo 21 las aportaciones presentadas por la ciudadanía.

2.- Con carácter previo al acuerdo de inicio de la tramitación del procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Directora General de Evaluación y Ordenación Educativa con el visto bueno de la Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte, con fecha 12 de septiembre de 2019 elabora la propuesta de inicio, adjuntando la siguiente documentación:

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGIUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmQLJA4D4LHSVHZAUMRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la norma.
- Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Memoria económica justificativa de la misma, donde consta que la aprobación de este Proyecto de Decreto no tendrá incidencia económica financiera en el presupuesto de ingresos y gastos de la Consejería de Educación y Deporte.
- Test de evaluación de la competencia.
- Informe de evaluación de impacto de género, considerando que el mismo es positivo en éste Proyecto de Decreto, ya que en él se integra el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas curriculares necesarias para contribuir a reducir y eliminar las desigualdades existentes.
- Informe de valoración sobre la necesidad y el alcance de los trámites de audiencia e información pública.
- Memoria de valoración de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, en el que se pone de manifiesto que la entrada en vigor de la norma no supone ninguna carga administrativa adicional para las mismas.
- Memoria sobre necesidades de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, informando que no precisará de las mismas para su aplicación.
- Designación de la Coordinadora de tramitación del expediente.
- Borrador 0 para validación.
- Informe de validación previo a la adopción del acuerdo de inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmQLJA4D4LHSVZAUHRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

3.- A la vista de la citada documentación, el Excmo. Sr. Consejero acuerda, el 15 de octubre de 2019, iniciar el procedimiento para la tramitación del citado Proyecto de Decreto.

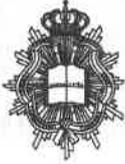
4.- Figura a continuación informe sobre las adaptaciones realizadas a partir de la validación emitida por la Secretaría General Técnica el 8 de octubre de 2019.

Tras el mismo se emite el borrador 1 del Proyecto de Decreto.

Con esa misma fecha se elabora nueva memoria justificativa e informe de no afectación de la norma a los menores de edad.

5.- El 25 de octubre de 2019 la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa concede trámite de audiencia a las siguientes organizaciones y asociaciones: Usie; Asociación de Editores de Libros y Material de Enseñanza (Anele); Asociación Andaluza de Profesores de Latín y Griego; Asociación del Profesorado de Tecnología de Andalucía (Apta); Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (Safa); Asociación de Profesores de Francés Andogalia; Codapa; Asociación de Profesorado de Geografía e Historia de Bachillerato Hespérides; Sindicato Independiente Empleado Público (Siep); Andalucía Laica; Asociación de Directores de IES de Andalucía (Adian); Fsie; Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Andalucía; Asociación de Profesores de Música de Andalucía (Apromúsica); Uso; Fepasa; Asociación Andaluza de Centros de Enseñanza de Economía Social Aces; Asociación Andaluza de Docentes de Economía en Secundaria (Aades); Feaps; Asociación Andaluza de Directores de Infantil y Primaria (Asadipre); Adide; Plataforma por la homologación de Centros Concertados en Andalucía; Aso-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmQLJA4D4LHSVNZAUHRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ciación Andaluza de Profesores de Informática (Aapri); Sindicato Andaluz de Docentes Interinos (Sadi); Asociación del Profesorado de Educación Física (Apef); Once, Delegación Territorial de Andalucía; Apia; Asociación de Editores de Andalucía; Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física (Colef); Asociación Andaluza de Filosofía (Aafi); Fundación Secretariado Gitano; Consejo Regional de la Infancia; Confedampa; Concapa; Federación Autismo Andalucía; Federación Andaluza de Municipios y Provincias (Famp); Confederación Española de Centros de Enseñanza (Cece Andalucía); Plataforma de Estudiantes Progresistas de Andalucía; CC.OO. Enseñanza; UGT-FSP; Escuelas Católicas y Educación y Gestión Fere-Ceca; Federación don Bosco; Central Sindical e Independiente de Funcionarios; Confederación de Empresarios de Andalucía (Cea); Sociedad Andaluza de Educación Matemática Thales; Federación Andaluza de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado de la Enseñanza Privada (Fapyma); Apprece; y Asamblea de Obispos del Sur de España.

Tras intentar sin efecto, la notificación personal a las entidades que a continuación se relacionan, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa publica anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 234 de 4 de diciembre de 2019: Asociación de profesionales de la Orientación de Andalucía (Apoan); Federación Andaluza de Asociaciones para el Síndrome de Down; Aspace; Faas; Asociación de Profesores de Dibujo de Andalucía (Aprodian); Asociación de Profesorado de Dibujo, Artes Plásticas, Educación Física y Visual; Consejo de la Juventud de Andalucía; Ufapa; Fepa-Ude; Cae; Confapa; Consejo Andaluz de Concertación Social; Piensavolens; Sindicatos de Estudiantes de Andalucía; Asociación de Profesorado de Geo-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJÁS	24/09/2020	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	PK2jmQLJA4D4LH5VMZAUMRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

grafía e Historia de Bachillerato Hespérides y Plataforma por la homologación de los Centros Concertados en Andalucía.

6.- Mediante oficios de 28 y 30 de octubre de 2019 respectivamente, la Secretaría General Técnica solicita informes a la Unidad de Igualdad de Género de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar; al Consejo Escolar de Andalucía; a la Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; y a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

7.- El 29 de octubre de 2019 la Secretaría General Técnica emite informe complementario a la memoria económica del Proyecto de Decreto.

8.- Consta seguidamente publicación en el BOJA núm. 211, de 31 de octubre de 2019, de la resolución de 25 de octubre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se sometió a información pública el Proyecto de Decreto.

9.- Consta la emisión de los informes siguientes:

- La Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar emite informe de observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género el 4 de noviembre de 2019.

- La Dirección General de Infancia emite informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia el 15 de noviembre de 2019.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
	PK2jmqLJA4D4LHSVNZAUWRP3CSWSP3		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- El Pleno del Consejo Escolar de Andalucía se reúne el 18 de diciembre de 2019, incluyendo como punto del orden del día el examen del borrador del Proyecto de Decreto, emitiendo mediante acta informe con observaciones al mismo.

10.- Con fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, realiza diversas observaciones al borrador de proyecto de Decreto, solicitando la emisión de una nueva memoria económica.

En respuesta a dicho requerimiento, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa emite informe el 4 de diciembre de 2019.

Finalmente, la Dirección General de Presupuestos informa el borrador del proyecto de Decreto con fecha 16 de diciembre de 2019.

11.- Al trámite de audiencia concedido, formulan observaciones: Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (18 de noviembre de 2019); Federación Andaluza Aspace (19 de diciembre de 2019); Europa Laica (18 de noviembre de 2019); Aprece Andalucía (25 de noviembre de 2019); Asociación Andaluza de Directores y Directoras de Educación Infantil, Primaria y Residencias Escolares (25 de noviembre de 2019); Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (22 de noviembre de 2019) y Federación de Enseñanza Uso Andalucía (19 de noviembre de 2019).

12.- Consta en el expediente certificación de que en sesión de la Mesa Sectorial de Educación, celebrada el 25 de febrero de

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
	Pk2jmQLJA4D4LHSVNZALMRP3CSWSP3		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

2020, fue tratado como punto del orden del día el examen del borrador del Proyecto de Decreto.

13.- Con fecha 23 de enero de 2020 la Dirección General de Evaluación y Ordenación Educativa emite informe en el que valora las observaciones recibidas sobre el texto.

Tras el mismo, se elabora el borrador número 2 del Proyecto de Decreto, adaptado a las aceptadas.

14.- El 28 de enero de 2020 la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2066, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 29 de enero de 2020 la Dirección General de Evaluación y Ordenación Educativa emite informe sobre las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica.

A continuación figura el borrador número 3 del Proyecto de Decreto.

15.- El Gabinete Jurídico emite su preceptivo informe el 29 de mayo de 2020, en el que se formulan diversas consideraciones.

Las mismas fueron valoradas en informe de 2 de julio de 2020.

16.- El 1 de julio de 2020 se presenta el borrador número 4 en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

La norma proyectada fue objeto de estudio por la misma en su reunión del día 15 de julio de 2020, en la que se acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 8/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQLJA4D4LH5VMZAUMRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

17.- Asimismo, con fecha 15 de julio de 2020 se emiten observaciones al borrador del Proyecto de Decreto por la Viceconsejería de Hacienda, Industria y Energía y por el Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno respectivamente.

Tras las mismas, la Dirección General de Evaluación y Ordenación Educativa, con fecha 29 de julio de 2020, emite informe sobre las adaptaciones realizadas al borrador del Proyecto de Decreto.

18.- El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía consta de preámbulo y un artículo, así como de una disposición transitoria, y tres disposiciones finales.

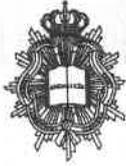
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

El presente dictamen se refiere, como ha quedado expuesto en los antecedentes de hecho, al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de 19 de marzo de 2007, dispone en su apartado 1 que "corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no

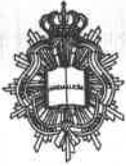
FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmQLJA4D4LH5VMZAUMRP3CSMSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa". Y en su apartado 2 dispone que "corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	PK2jmQLJA4D4LHSVZAUHRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la política de personal al servicio de la Administración educativa”.

El análisis de la competencia de la Comunidad Autónoma para regular la materia afectada ha sido ya abordado en numerosas ocasiones por este Consejo, entre otros, en los dictámenes 43 y 109/1996; 69, 101 y 30/1999; 1 y 106/2002; 19, 205 y 457/2003 y 273/2005, durante la vigencia del Estatuto de Autonomía de 1981, y 387/2007, 405/2010; 105/2011; 124/2015 (éste precisamente sobre el proyecto origen del Decreto que se pretende modificar); 1/2017 y 78/2020 bajo el imperio del nuevo Estatuto de Autonomía.

Así, este Consejo ha sostenido que del bloque de constitucionalidad “se desprende que las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza son amplias, limitadas directamente por las que incumben al Estado, entre otros aspectos, en lo tocante a la regulación del derecho fundamental a la educación y a la libertad de enseñanza, cuyo desarrollo le compete efectuar a través de Ley Orgánica. Este límite no debe ser entendido, sin embargo, como un impedimento absoluto para que la Comunidad Autónoma pueda desarrollar su actividad normativa en todo aquello que, en desarrollo del artículo 27, haya sido objeto de regulación al amparo del artículo 81.1 de la Constitución”. En apoyo de esta conclusión cabe reiterar la cita de la sentencia del Tribunal Constitucional 137/1986, de 6 de noviembre, conforme a la cual hay que indagar cuáles de las disposiciones de las Leyes Orgánicas dictadas al amparo del referido artículo 27 de la Constitución encierran normas básicas para el desarrollo de dicho precepto,

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	PK2]mQLJA4D4LHSMZAUHRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

pues "sólo son ellas...las que marcan el límite infranqueable para las disposiciones autonómicas" (Dictamen 277/2007).

Por su parte el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su apartado 3 determina que "la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos: (...) 2º. El acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social".

Afirmada la competencia autonómica para dictar el Decreto ahora proyectado, el examen del texto sometido a dictamen exige considerar, en virtud del reparto y alcance competencial referido, la normativa básica estatal así como las leyes orgánicas dictadas en desarrollo del artículo 27 de la Constitución.

Entre las Leyes Orgánicas que desarrollan el artículo 27 de la Constitución y, por tanto, a las que se refiere el artículo 52 del Estatuto de Autonomía, se encuentran las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su artículo 3.2.b) incluye la educación primaria entre las enseñanzas que ofrece el sistema educativo y en el artículo 3.3 establece que "la educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica" (contemplado en el artículo 4 de la citada Ley Orgánica). En particular, deben tenerse en cuenta los preceptos dedicados a la Educación Primaria en el Capítulo II del Título I.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmQLJA4D4LHSMZAUHRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, el examen de la norma debe considerar el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Debe notarse, además, que esta última Ley Orgánica es fundamentalmente una Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, sin sustantividad propia en términos generales, lo que, como luego se verá, debe tenerse en cuenta en el preámbulo del Decreto proyectado.

Por lo demás, ha de tenerse en cuenta en el caso en cuestión, el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, que reviste carácter básico de acuerdo con su Disposición Final Segunda.

En otro orden de cosas, como parámetro de legalidad de la disposición normativa proyectada, ha de tenerse presente la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en particular el capítulo I ("El currículo") del título II ("Las enseñanzas"), y el capítulo III ("Educación básica") de ese mismo título, en concreto su sección 2ª, relativo a la educación primaria.

Finalmente, debe afirmarse la legitimación del Consejo de Gobierno para dictar la disposición proyectada, en virtud de su potestad reglamentaria originaria, reconocida en el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	PK2jmQLJA4D4LHSVZAUWRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II

El examen de la documentación remitida a este Consejo Consultivo lleva a señalar que la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y normas concordantes, así como a las contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"), en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo, cuya síntesis se realizó en el dictamen 475/2018.

Así, consta acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto adoptado por el Consejero de Educación y Deporte (15 de octubre de 2019), a propuesta de la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa con el visto bueno de la Secretaria General de Educación y Formación Profesional, de la misma fecha que el anterior, en los términos previstos en el artículo 45.1.a) de la citada Ley 6/2006, que se acompaña de la correspondiente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de esta norma y la memoria económica, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se señala que la entrada en vigor de la norma en elaboración no supone aumento del gasto presupuestario.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	PK2jmqLJA4D4LHSVZAUHRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Constan emitidos los informes preceptivos de los siguientes órganos: Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte (23 de enero de 2020), requerido por el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (16 de diciembre de 2019), según el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (29 de mayo de 2020), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y en el artículo 78.2.a) de su Reglamento regulador, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; test de evaluación de la competencia (12 de septiembre de 2019), de conformidad con la Resolución de 19 de abril de 2016 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía; valoración de las cargas administrativas, conforme con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, y del Consejo Escolar de Andalucía (18 de diciembre de 2019), emitido de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1.c) de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y artículo 13, apartado 1.c), del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se ha incorporado al expediente el informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. Asimismo, se emitió el informe sobre el enfo-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmQLJA4D4LHSMZAUNRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

que de derechos de la infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula.

De igual modo, consta que el Proyecto de Decreto fue analizado en la Mesa Sectorial de Educación en sesión celebrada el 25 de febrero de 2020.

Por otra parte, se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006.

Finalmente, consta que la disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (15 de julio de 2020), de conformidad con el artículo 36 de la Ley 6/2006, acordando solicitar el dictamen de este Órgano Consultivo.

Se ha de destacar que las observaciones y sugerencias presentadas durante la tramitación del procedimiento han sido examinadas y valoradas por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no, dando con ello verdadero sentido a los trámites desarrollados.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	PK2jmqLJA4D4LHSMZAUMRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III

En cuanto al Proyecto de Decreto sometido a dictamen, sin perjuicio de una última revisión de la redacción del texto, han de formularse las siguientes observaciones:

1.- **Preámbulo.** Como se indicó en el fundamento jurídico I, la Ley Orgánica 8/2013 es fundamentalmente una Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y es esta última Ley Orgánica el parámetro normativo que ha de tenerse en cuenta en el examen del texto normativo cuyo proyecto se somete a consulta. Eso significa que el párrafo primero del preámbulo ha de hacer referencia a la Ley Orgánica 2/2006 y no a la Ley Orgánica 8/2013.

No se trata de una cuestión de estilo, sino de algo sustantivo, pues los contenidos normativos orgánicos que la disposición sometida a consulta debe respetar son, fundamentalmente y sobre todo los de la Ley Orgánica 2/2006 con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013.

2.- **Artículo único. Dos.** Este precepto modifica diversos apartados del artículo 10 del Decreto 97/2015. Pues bien, en la nueva redacción del apartado 5 constituyen un *desideratum*, carecen de contenido prescriptivo, lo que las hace incompatibles con su dicción, y son impropias de una disposición normativa las expresiones siguientes:

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 17/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQLJA4D4LHSMZAU3MRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- "... contenidos que sentarán las bases para una futura ciudadanía que persiga el fortalecimiento del respecto de los derechos y las libertades fundamentales y los valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía".

- "... garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana".

Por tal razón deberían sustituirse por las siguientes o similares expresiones: "... contenidos que **fomenten la formación de una futura ciudadanía** ..."; "... **promoverán** la plena inserción ...".

3.- Artículo único. Cuatro. El precepto en cuestión modifica los apartados 3 y 7 del artículo 14 del Decreto 97/2015. En la nueva redacción del apartado 7 se explicita que "los resultados de la evaluación individualizada de tercer curso y final de sexto serán conocidos únicamente", y entre otros, por la "la Comisión para el seguimiento de los rendimientos escolares", pero tal conocimiento por esta Comisión solo tendrá lugar "si procede", sin que nada más se exprese sobre tal procedencia, de modo que se desconoce cuándo procede esa comunicación a la citada Comisión, o si las circunstancias de tal procedencia se habrán de determinar por Orden de la Consejería competente en materia de educación, lo que debiera explicitarse.

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 18/22
	MÁRIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQLJA4D4LHSMZAUHRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En consecuencia, debe modificarse el precepto con el fin de especificar, o bien cuándo procede tal comunicación a la "Comisión para el seguimiento de los rendimientos escolares", o bien si la misma se ordenará en una disposición normativa de rango inferior.

4.- Artículo único. Cinco. Este precepto modifica el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 97/2015 confiriéndole la redacción que sigue: "los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico, las actas de evaluación, el informe final de etapa, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado". No se hace referencia a "los documentos de evaluación final de etapa y de tercer curso de Educación Primaria" ni al "informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación final de etapa", que recoge el actual artículo 15.1, y como establece la disposición adicional cuarta del Real Decreto 126/2014, citado en el fundamento jurídico I. Ciertamente los documentos de tales evaluaciones han dejado de tener valor académico con el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, también referido en el citado fundamento jurídico I, pero no solo es que la compleja regulación que el mismo contempla no supone que no lo vayan a tener definitivamente, sino que además la disposición adicional cuarta del Real Decreto 126/2014 no ha sido derogada.

Una observación al respecto se formuló en el informe del Gabinete Jurídico, y en el informe de valoración de las observaciones formuladas por éste se considera que esa concreta observación resulta atendida si al final del contenido del propuesto artículo 15.1 se añadiera el inciso

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmQLJA4D4LH5VMZAUMRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

"sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única", aunque en el borrador final remitido a este Consejo no ha sido añadido tal inciso. Esta omisión final es correcta en el sentido de que si el artículo 15.1 no contempla tales documentos de evaluación final de educación primaria como documentos oficiales de evaluación, de la misma forma procede la disposición transitoria única, solo que en ésta ya explicitando la disposición que impone tal prescripción (el Real Decreto-Ley 5/2016), por lo que el "sin perjuicio" no tendría sentido, dado que en ambos casos no se contempla a los documentos relativos a la evaluación final de etapa y de tercer curso de educación primaria como documentos oficiales de evaluación.

Por ello y en realidad, aún cuando se desconoce el destino último del alcance de tales evaluaciones finales, una regulación coherente con el estado actual de la situación tras el Real Decreto-Ley referido aconseja, por un lado, que el artículo 15.1 mantenga la redacción actual (esto es, incluyendo como documentos oficiales de evaluación los relativos a la evaluación final de etapa y de tercer curso de Educación Primaria, y el informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación final de etapa), solo que añadiendo, ahora sí con sentido, la expresión "sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única", y por otro mantener la disposición transitoria única tal y como se postula en el texto examinado, sin perjuicio de la observación que sigue a continuación.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 20/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmQLJA4D4LH5VMZAUMRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

5.- Disposición transitoria única. Esta disposición lleva por rúbrica "evaluaciones finales" y dispone lo siguiente:

"Durante el periodo de vigencia de lo recogido en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, no serán considerados documentos oficiales de evaluación los relativos a la evaluación final de Educación Primaria".

Si se tiene en cuenta la regulación "temporal" del Real Decreto-Ley 5/2016, sería conveniente eludir la expresión "periodo de vigencia" o cualquier otro con significado temporal, dado que puede ofrecer la impresión de que tras él tales documentos sí se considerarán documentos oficiales de evaluación, cuando en realidad se desconoce el destino normativo último de tales evaluaciones finales. Por ello, sería aconsejable utilizar una redacción similar a la siguiente:

"Los documentos relativos a la evaluación final de Educación Primaria no serán considerados documentos oficiales de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013 y el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre".

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**fundamento jurídico I**).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 21/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQLJA4D4LHSVZAU ^U MRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable (**fundamento jurídico II**).

III.- En relación con el texto sometido a consulta se formulan las siguientes observaciones (**fundamento jurídico III**):

A) Por las razones que se indican **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

(1) **Preámbulo** (*Observación III.1*). (2) **Artículo único. Cuatro** (*Observación III.3*). (3) **Artículo único. Cinco** (*Observación III.4*).

B) Por las razones expuestas se formulan además las siguientes **observaciones de técnica legislativa:**

(1) **Artículo único. Dos** (*Observación III.2*). (2) **disposición transitoria única** (*Observación III.5*).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.- SEVILLA

FIRMADO POR	MP JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	PK2jmQLJA4D4LHSMZAUHRP3CSWSP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	